



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICION ZONA HABILITADA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

**VISTO**, la Ordenanza N° 01/18 (DPSN) "NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 02 DEL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS DEL TÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE", lo estipulado en su Artículo 11°, y en la Ordenanza N° 3-17 (DPSN) complementaria del TOMO 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" perteneciente al RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de los deportes náuticos que se desarrollan en esta jurisdicción, las nuevas modalidades de práctica y la experiencia recogida, surge la necesidad de revisión de la Disposición de las Zonas de Privilegio para la Práctica de Deportes Náuticos, a los efectos de brindar una mayor seguridad a los deportistas y evitar futuros acaecimientos a la navegación.

Que los Artículos 402-0304, 402-0305 y 402-0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) confieren a las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina la facultad para determinar las zonas para la práctica de deportes náuticos.

Que las autorizaciones y el apoyo de las competencias náuticas están a cargo de esta Institución.

Que la Prefectura de Esquina, mediante la afectación de personal y unidades de superficie, debe brindar la máxima cobertura de apoyo a las embarcaciones comerciales y deportivas que navegan en su ámbito de actuación.

Que se torna necesario actualizar los textos reglamentarios donde se fijan las zonas de privilegio para la práctica de los distintos deportes náuticos.

Por ello,

## EL JEFE DE LA PREFECTURA ESQUINA

### D I S P O N E:

**ARTICULO 1º:** Dejar sin efecto otras Disposiciones y sus modificatorias que existieran al efecto.

**ARTICULO 2º:** Prohibir la realización de cualquier actividad Náutico Deportiva en aguas del Canal Artificial Ingeniero Torello (Progresiva km 40 del Río Corriente), como así también la permanencia en la zona de embarcaciones en virtud de ser un área de ingreso/egreso desde y hacia el Río Paraná.

**ARTICULO 2º:** Habilitar como zonas de Práctica para Deportes Náuticos las siguientes: el **SECTOR NORTE** del Río Corriente, desde el Km 41.5 hacia el norte (línea imaginaria continuación de la calle RIVADAVIA y perpendicular al espejo de agua altura Camping Mantilla) y el **SECTOR SUR** del mencionado Río, desde el Km. 39,5 hacia el sur (línea imaginaria progresiva de la Calle Coronel Schweizer y perpendicular al espejo de agua altura Camping Mbigua).

**ARTICULO 4º:** Habilitar como zona de aprendizaje para la conducción de embarcaciones Deportivas, únicamente al espejo de agua del Río Paraná, ubicado entre los Km. 851 al Km 856, Margen Izquierda, teniendo presente que el mismo se encuentra alejado del Canal de Navegación (Hidrovia PARAGUAY PARANA), y tomándose como referencia ambos extremos de las Islas Las Cruces.

**ARTICULO 5º:** Habilitar como zona de tránsito de embarcaciones deportivas a marcha moderada frente al Balneario Municipal, Km. 41 del Río Corriente, únicamente la ubicada sobre margen derecha, teniendo en cuenta la línea media imaginaria del espejo de agua y alejada de la zona delimitada por las boyas demarcatorias de bañistas.

**ARTICULO 6º:** En la zona del Balneario Municipal, km. 41 Margen Izquierda del Río Corriente, los botes a remo deberán navegar a una distancia no menor a cinco (05) metros a contar desde la zona delimitada por las boyas demarcatorias para bañistas, sin interferir con el tránsito de las embarcaciones propulsadas a motor y sometiendo a las Normas Minimas de Navegación y medidas de Seguridad establecidas en la Ordenanza N° 3-17 (DPSN) – TOMO 1 “REGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE”.

**ARTICULO 7º:** Notifíquese mediante los distintos Medios de Comunicación y Difusión a la ciudadanía que realiza navegación deportiva, recreativa y/o de placer. Gírese copia a la Sección Guardia y Patrullaje, para conocimiento del personal de guardia y archívese para constancia.